

Resolución 14/93

Modificación de la Resolución 30/92 complementaria del Sistema de Selección de personal.

Bs. As., 8/9/93

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios. N° 2807 del 29 de diciembre de 1992, N° 1669 del 9 de agosto de 1993, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 30 del 20 de marzo de 1992, complementaria del Sistema de Selección y.

CONSIDERANDO:

Que en este estadio del proceso de cobertura de vacantes; que está llevando a cabo la Administración Pública Nacional, resulta necesario arbitrar los medios para flexibilizar el Sistema de Selección de personal.

Que en atención a las diferentes características de los puestos a cubrir, se considera adecuado otorgarle al Órgano de Selección la posibilidad de establecer el orden de las etapas de evaluación, a fin de agilizar el referido sistema.

Que tal medida se adopta a fin de facilitar la metodología de selección de acuerdo a las necesidades de cada organismo de la Administración.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 993/91 y sus modificatorios.

Por ello.

LA SECRETARIA

DE LA FUNCION PUBLICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 9° del Título III del Anexo I de la Resolución S. F. P. N° 30 del 20 de marzo de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9° - Etapas. El proceso de selección estará integrado por las siguientes etapas:

1. Evaluación de Antecedentes.
2. Entrevista Laboral.
3. Evaluación Técnica.
4. Evaluación Psicológica.

Facúltase al Organo de Selección a establecer el orden de las diferentes etapas evaluatorias.

Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada, siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo.

El Organo de Selección hará constar en actas la fundamentación respectiva de la desaprobación de cada postulante.

No constituirá causal de nulidad del procedimiento, la ausencia de alguno de los integrantes del Organo de Selección durante el desarrollo de las etapas establecidas".

Art. 2º - Sustitúyese el artículo 10 del Título III del Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10. - Evaluación de Antecedentes. En esta etapa obligatoria, se evaluará la información proveniente de los formularios de inscripción y de los curriculum vitae correspondientes.

De aplicarse un sistema general de selección se considerará además, la última evaluación de desempeño y la antigüedad en la Administración Pública Nacional. Provincial y Municipal.",

Art. 3º - Incorpórase como artículo 10 bis del Título III del Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992, el siguiente texto:

"ARTICULO 10 BIS. - Entrevista laboral. Esta etapa obligatoria consistirá por lo menos de UNA (I) entrevista valorativa de la adecuación de la formación, experiencia laboral y características de los aspirantes en relación con los requerimientos del puesto".

Art. 4º - Modificase el artículo 11 del Título III del Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 11. - Evaluación Técnica. En esta etapa obligatoria, se analizarán los conocimientos y habilidades de los postulantes, así como su capacidad de aplicarlos a situaciones concretas.

Cuando se tratare de la selección de funciones correspondientes al nivel F, su realización quedará a criterio del órgano de selección".

Art. 5º - Modificase el artículo 12 del Título III del Anexo I de la Resolución de la S. F. P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 12. - Evaluación Psicológica. El Organo de Selección podrá determinar la administración de pruebas que permitan establecer si los rasgos de personalidad del postulante se adecúan a los requerimientos del puesto".

Art. 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudia E. Bello